LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 384 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Miércoles 13 de Junio de 2018 | No. 112

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8445
Aprobación del Convenio de Préstamo N°. 13075P.....3946

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3946

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Puerta del Cielo".....3946

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 020-2018.....3950
Contratación Simplificada N° 021-2018.....3950
Resolución KINGDOM SCHOOL.....3950
Acuerdos C.P.A.....3951

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2018.....3954
Consulta Pública de Norma Técnica NTN 16 003 - 18 Cacao.....3954

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....3955

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....3958

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva –PA- No. 003-2018.....3958
Acuerdo Ejecutivo 005/2018.....3959

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 20-01-2016.....3961

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 047-2018.....3962

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N°10/LS-10/ENEL-2018.....3963

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3964

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 43-2018.....3964

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3966

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 37-2018 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 14 de febrero de 2018, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 21 de abril de 2018, el Convenio de Préstamo N°. 13075P con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

II

Que mediante el referido Convenio de Préstamo N°. 13075P el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), otorgó a la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Treinta millones de dólares (US$30,000,000.00), en carácter de préstamo para financiar el Proyecto de Desarrollo de Caminos Rurales que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Las condiciones financieras otorgadas son las siguientes: plazo: 20 años (incluye Período de Gracia); período de gracia: 5 años, tasa de interés: 2 % por año sobre el monto principal del préstamo retirado y pendiente y un cargo por servicio: 1% por año sobre el monto principal del préstamo retirado y pendiente. El préstamo será amortizado en US$ dólares estadounidenses, mediante cuotas semestrales consecutivas pagaderas el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

III

Que el préstamo contratado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), tiene una concesionalidad de 18.32% aproximadamente. Está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2018, Decreto N°. 13-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 139, del 25 de julio de 2017; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016 - 2019, Decreto N°. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8445

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. 13075P, SUSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2018 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo N°. 13075P, suscrito el 21 de abril de 2018 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de Treinta millones de dólares (US$30,000,000.00), para financiar el Proyecto de Desarrollo de Caminos Rurales. Ejecución a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 1685– M. 10217106– Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública No. LP-004-06-2018, denominada: **"SERVICIO DE INTERNET Y REDES DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS".**

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día **trece de junio (13-06-2018),** del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **catorce de junio del 2018 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas,** el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara., Diretora de Adquisiciones.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1567 - M. 524291 - Valor C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veintiocho (6728), del folio número ocho mil trescientos cincuenta y seis al folio número ocho mil trescientos sesenta y siete (8356-8367), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO".** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y CINCO (65), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día Primero de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** Artículo 1.- Naturaleza: La denomina **"ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO"**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO"**, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-**Artículo 4.-Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2).- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3).- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Promover, organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto.- 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6).- Fundar Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentres en estado de riesgo y abandono.-7).- Crear Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad.- 8).- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10).- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.-Construir edificios para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).-Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; estos serían para establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Construir y Administrar comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recurso. 14) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.-

5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-** Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros asociados fundadores.-La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de

la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta .Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites . ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.-**CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: : 1.- PRESIDENTA: DOMINGA FRANCISCA SOLÓRZANO, 2.- VICEPRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO NARVÁEZ SALGADO, 3.- SECRETARIO: ISAAC ABRAHAM ROJAS MARIN, 4) TESORERO: LESTER GIOVANNY SANTAMARÍA MERCADO, 5) VOCAL: BAYARDO JOSÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C$15,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar

para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-Artículo 39- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Dominga Francisca Solorzano.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- Notario Público.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE DOMINGA FRANCISCA SOLORZANO, LIBRO ESTE PRIMER TRESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- (F) **ANA RUTH SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1669 - M. 14094074 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N°020-2018
"Mejoramiento de Aulas de Secundaria a Distancia en Matagalpa, RACCS, Rio San Juan, Rivas, Sector Minero y Zelaya Central"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N°020-2018 "Mejoramiento de Aulas de Secundaria a Distancia en Matagalpa, RACCS, Rio San Juan, Rivas, Sector Minero y Zelaya Central".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **13 de junio del 2018.**
www.nicaraguacompra.gob.ni
FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **20 de junio del año 2018**
HORA: De **8:30 am a 10:00 am**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 AM.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1670 - M. 14094065 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N°021-2018
" Mejoramiento y Equipamiento de Aulas Multigrados en Primaria del Sector Minero y Zelaya Central "
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N°021-2018 "Mejoramiento y Equipamiento de Aulas Multigrados en Primaria del Sector Minero y Zelaya Central".**
Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **13 de junio del 2018.**
www.nicaraguacompra.gob.ni
FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **20 de junio del año 2018**
HORA: De **8:30 am a 11:00 am**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 AM.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1541- M. 783621 - Valor C$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO KINGDOM SCHOOL CATEGORIA

BILINGUE AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR PRIVADA.
N° 28 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor (a): MARCIA NAYARI RODRIGUEZ RUIZ con cédula de identidad 365-130486-0001L como representante legal ante el Ministerio de Educación del KINGDOM SCHOOL con categoría bilingüe, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular bajo la Resolución 26-2015 la modalidad de secundaria regular bajo la Resolución 30-2017 por tal razón se unifica ambas. El Colegio funcionara en la siguiente dirección Barrio Larreynaga de la Iglesia la Merced 1c. al sur 1/2c. arriba, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular privada con categoría bilingüe, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°28 - 2018 KINGDOM SCHOOL con categoría bilingüe, AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR PRIVADA está ubicado dirección Barrio Larreynaga de la Iglesia la Merced 1c. al sur 1/2c. arriba, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El KINGDOM SCHOOL queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el KINGDOM SCHOOL decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El KINGDOM SCHOOL queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el KINGDOM SCHOOL siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el KINGDOM SCHOOL sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1540 – M. 934916 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **SHELBY MAXELL GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060682-0047A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 303-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de junio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-801445** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, con vigencia del dos de mayo del dos mil dieciocho al uno de mayo del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2749** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SHELBY MAXELL GÓMEZ GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el tres de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1584 – M. 620637 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 095-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **IDALIA AZUCENA RIOS MURILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270481-0030U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 288-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801451** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1763** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IDALIA AZUCENA RIOS MURILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el quince de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1585 – M. 89996209 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 273-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JOELL JOSE MARTINEZ BRAVO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271181-0055S,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **303-2011,** emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801312,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2742** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOELL JOSE MARTINEZ BRAVO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del dos mil diecisiete y finalizará el cinco de noviembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1592 – M. 695416 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 103-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **ROGER GERARDO OSORIO SALAZAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120668-0033Y,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **100-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el veinte de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801461** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **857** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER GERARDO OSORIO SALAZAR,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1576- M. 551045 - Valor C$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 013-2018

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la Republica de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica(COMIECO)tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica de Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos I, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, y en los artículos 3, 4, 6, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobó las Resoluciones N°393-2017 (COMIECO-LXXXII)y su Anexo, N°394-2017 (COMIECO-LXXXII) y , N°395-2017 (COMIECO-LXXXII), todas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, reglamentos y acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto de las Resoluciones N°393-2017 (COMIECO-LXXXII) y su Anexo, N°394 2017 (COMIECO-LXXXII) y, N°395-2017 (COMIECO-LXXXII), todas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete; y publicar FE DE ERRATA de la Resolución N°386-2017 (COMIECO – EX) con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho. **(f) Orlando Salvador Solorzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 1575- M. 551098 - Valor C$ 285.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO -MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN 16 003 - 18 Cacao. Productos del cacao. Cacao en grano fermentado. Clasificación y requisitos. (ISO 2451: 2017, NEQ).

Objeto y campo de aplicación

Esta norma establece los requisitos, la clasificación, el muestreo, los métodos de prueba, el envasado, etiquetado y/o marcado que debe cumplir el cacao en grano fermentado.

Aplica para los criterios de clasificación y fines de comercialización del cacao en grano fermentado.

2] NTN ISO/TS 14027 Etiquetas y declaraciones ambientales. Desarrollo de reglas de categoría de producto (ISO/TS 14027: 2017, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona principios, requisitos y directrices

para desarrollar, revisar, registrar y actualizar las RCP dentro de una declaración ambiental de tipo III o un programa de comunicación sobre huella basado en el análisis de ciclo de vida (ACV) según la Norma ISO 14040 y la Norma ISO 14044, así como las Normas ISO 14025, ISO 14046 y la Especificación Técnica ISO/TS 14067.

También proporciona orientación sobre como abordar e integrar información ambiental adicional, que podría o no basarse en un ACV de una manera coherente y científicamente correcta de acuerdo con la Norma ISO 14025.

Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, **Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente
Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314
E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni
Sitio Web:
http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1542

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 09 la **Resolución 001-2018RECTMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018RECTMEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales diecinueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana**. En fecha cinco de Marzo del dos mil dieciocho a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ACETUANAL SILVERIO OPORTA HERNANDEZ, R.L (CASSOH, R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 001- 2016PJCTMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Juigalpa departamento de Chontales. Consta Acta 012 del folio 039-046 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Mayo del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ACETUNAL SILVERIO OPORTA HERNANDEZ, R.L (CASSOH, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. (hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 1543

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 024 se encuentra la Resolución No. 002-2018 PJ MY MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2018 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintidos de Marzo del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRES " EL ESFUERZO", R.L** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil dieciocho. Se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, dieciocho (18) hombres, veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de C$22,500 (veintidos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C$22,500 (veintidos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRES " EL ESFUERZO", R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Maria Mazzarello Marin Ortiz; Vicepresidente (a): Bismarck Antonio Ruiz Jose; Secretario (a): Alfredo Torres ; Tesorero (a): Argentina Auxiliadora Vanegas Aleman; Vocal: Tomiris Del Carmen Garcia . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1544

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 053 se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ CH MEFCCA**, Chinandega veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha diez de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA AGRADECIDOS CON DIOS R.L (COOPADI, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las uno de la tarde del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete. Se

inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C$1,800 (un mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,800 (un mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA AGRADECIDOS CON DIOS R.L (COOPADI, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Pablo Emilio Jarquin Silva; Vicepresidente (a): Jose Vicente Hernandez Gutierrez; Secretario (a): Zedequias Perez Cruz; Tesorero (a): Claudia Del Isabel Hernandez Gonzalez; Vocal: Francisco Javier Canales Escalante. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1545

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 010 la Resolución 003-2018 REF CH MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°003-2018 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega diecisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las cuatro de la tarde. En fecha quince de Marzo del dos mil dieciocho a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LA RAMA PESCA ARTESANAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L,.** Con Resolución de Personalidad Juridica N° 468. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazan departamento de Chinandega. Consta Acta 29 del folio 086-088 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Marzo del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE LA RAMA PESCA ARTESANAL CARLOS FONSECA AMADOR, R.L,.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil dieciocho. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1546

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 058** se encuentra la **Resolución No. 004-2018 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2018 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa trece de Abril del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha catorce de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 9 DE MAYO LAS ROSAS, R.L. (COAPROROSAS R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Ramon, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día veintitres de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 9 DE MAYO LAS ROSAS, R.L. (COAPROROSAS R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Luis Altamirano Mairena**; Vicepresidente (a): **Isaias Enrique Hernandez Martinez**; Secretario (a): **Reyna Davila** ; Tesorero (a): **Alejandro Baldonado Muñoz**; Vocal: **Reynaldo Antonio Martinez Lopez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1547

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la **Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa,** se encuentra registrada en el **folio 395** la **Resolución 012-2018 REMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°012-2018 REMEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua ocho de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana. En fecha once de Abril del dos mil dieciocho a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos **la COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ R.L.** Con Resolución de **Personalidad Jurídica N° 1883-99**. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 86 del folio 08 AL 15 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha

realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chavez Arguello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dieciocho. **(f) Lic. Arlen Chavez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1548

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la **Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, se encuentra registrada en el **folio 396** la **Resolución 013-2018 REMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°013-2018 REMEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. **Managua ocho de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha dieciocho de Abril del dos mil dieciocho a las tres de la tarde**, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS TURISTICO POPOL VUH R.L** Con Resolución de **Personalidad Jurídica N° 2389-2001**. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 55 del folio 02 AL 08 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el dieciocho de Marzo del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS TURISTICO POPOL VUH R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chavez Arguello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dieciocho. **(f) Lic. Arlen Chavez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1549

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 392 la **Resolución 009-2018 REMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°009-2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Marzo del dos mil dieciocho, a las once de la mañana.** En fecha dieciséis de Febrero del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA R.L. (UNICOOTAXMA R.L.).** Con Resolución de Personalidad Juridica N° 680. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 46 del folio 02 AL 09 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veinte de Diciembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA R.L. (UNICOOTAXMA R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los catorce dias del mes de Marzo del dos mil dieciocho. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1550

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 021** se encuentra la **Resolución No. 002-2018 PJLM MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2018 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte dieciséis de Abril del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha trece de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MINERIA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "JESUS MEZA" R.L (COOMASMUJEM R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, seis (6) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C$2,600 (dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,600 (dos mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MINERIA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "JESUS MEZA" R.L (COOMASMUJEM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ivan Ulises Castillo Meza**; Vicepresidente (a): **Edgar Oneil Castillo Meza**; Secretario (a): **Zulema Del Socorro Castillo Meza**; Tesorero (a): **Josefa Castillo Castillo**; Vocal: **Francisco Javier Castillo Meza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y

devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1524 - M. 312887 - Valor C$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **052** Página **053** Tomo **XL** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Ordinaria realizada el día diecinueve (**19**) de Marzo del año dos mil dieciocho, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Francisco José Pacheco Moreno; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Yuri Yahoska Rivas Reyes; **Secretaría de Finanzas**: Martha Lucia Cuaresma García; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Pedro Napoleón Tercero Guevara; **Secretaría de Organización**: Blanca Estela Cisne; **Secretaría de Propaganda**: Manuel Salvador Fong Aragón; **Secretaría de la Mujer**: Reyna Valeria Celis Hernández; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Wilber Alberto Fletes Téllez; **Seccional Terminal Aérea Puerto Cabezas**: Marvin Fernando Mitchell Molina; **Seccional Terminal Aérea de Bluefields**: Ariel Delgadillo Rodríguez; **Seccional Terminal Aérea Corn Island**: Maynor Osberto Molina Blandón.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (**UNE-FNT**).-**PERIODO DE DURACIÓN**: Del día diez (**10**) de Mayo del año dos mil dieciocho, al nueve (**09**) de Mayo del año dos mil diecinueve, Managua a los diez (**10**) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.- **Certifiqúese.**-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua diez (**10**) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1604- M. 807513 - Valor C$ 285.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva –PA- No. 003-2018
"PRORROGA PARCIAL TEMPORADA DE PESCA DEL RECURSO PEPINO DE MAR"
El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, Decreto 009-205.

II

Que mediante Decreto No. 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería de pepino de mar del litoral caribe", de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 19 de diciembre del 2017, en su artículo No. 14 se faculta a INPESCA como entidad competente para la implementación de estas medidas, continuar realizando estudios científicos relacionados con la biología, abundancia y distribución de este recurso para obtener información que permita establecer medidas que garanticen su óptimo aprovechamiento y en base a los resultados obtenidos dictar Resoluciones Ejecutivas para establecer normas y medidas de ordenación pesquera en particular del recurso Pepino de Mar.

III

Que el sector pesquero de la Costa Caribe de Nicaragua, ha planteado ante INPESCA y las autoridades regionales la necesidad de que se les otorgue un período de prórroga de (15) quince días para finalizar la presente temporada de pesca, basando su solicitud en las afectaciones que ha sufrido la pesca de este recurso debido al mal tiempo, fenómeno que ha incidido en las actividades de pesca; situación que ha sido analizada con autoridades del Gobierno de la Región Autónoma de la Costa Caribe, existiendo consenso y acordando ambas instancias que se permita ampliar el plazo, de tal forma que esta medida conlleve al beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras de la región.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de Junio del año 2009, la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 09-2005, del 25 de febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga un plazo de (15) quince días a partir del (01) primero hasta el (15) de junio del año dos mil dieciocho, para la pesquería de Pepino de Mar del Litoral Caribe, manteniéndose establecidas las temporadas de pesca y de veda para este recurso, de conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería de pepino de mar del litoral caribe", el cual se mantiene con toda su fuerza legal y vigente para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: Los Permisos de Centros de Acopio y Comercialización de Productos Pesqueros con vigencia al 31 de mayo de corriente, igualmente serán amparados con esta prórroga para seguir sus

actividades de acopio y comercialización cumpliendo con todo lo establecido en sus respectivos permisos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Edward Jackson Abella, Presiente Ejecutivo.**

Reg. 1605- M. 807598 - Valor C$ 760.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

ACUERDO EJECUTIVO 005/2018

"PROCEDIMIENTOS PARA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS"

El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) en uso de las facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su reglamento; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de Junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que Mediante Resolución Ejecutiva - PA-No.002-2018 de fecha 23 de marzo del año 2018 INPESCA estableció la "Contribución por la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas"

II

Que la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC), la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) y la División de Planificación (DP) han manifestado la necesidad de actualizar y mejorar los mecanismos de control establecidos para el cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola, de cara a brindar un servicio más eficiente y eficaz a los exportadores de conformidad a los procedimientos mandatados en la Resolución Interinstitucional (INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA) No. 001-2015 "Procedimientos para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas" de fecha 15 de diciembre del año 2015, garantizando mediante estas disposiciones el cumplimiento efectivo de dicha resolución en la emisión de los respectivos certificados.

III

Que para la administración y aprovechamiento sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura y 120, 121 y 165 del Reglamento de la Ley, a fin de garantizar de manera oportuna y transparente la emisión de permisos de recursos pesqueros destinados a la exportación.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la Actualización de Procedimiento para Emisión de Certificados de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas"

SEGUNDO: Certificar el Anexo I del presente Acuerdo Ejecutivo que describe el procedimiento que deberá cumplirse para la Emisión de Certificados de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, en donde el inspector o designado deberá seguir su estricta aplicación y cumplimiento.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Edward Jackson Abella, Presiente Ejecutivo.**

ANEXO I

ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

A. Emisión de Permisos Especiales para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas

Se emitirán permisos especiales para exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas a aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente registradas ante INPESCA, que quieran exportar muestras (50 lb máximo) de productos pesqueros o acuícolas y que el producto solicitado no se encuentre contenido en su permiso vigente, estos mismos permisos especiales podrán ser emitidos a personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas o no ante INPESCA y que requieran exportar productos pesqueros o acuícolas para apertura de mercado multinacional o un solo mercado; si la cantidad solicitada es mayor al número de libras máximas permitidas, deberá analizarse la solicitud y verificar los requerimientos del consignatario. Para ambos casos, la solicitud deberá ser presentada ante la Presidencia Ejecutiva de INPESCA, por una única vez, especificando: nombre del producto a exportar, cantidad, destino, presentación, fecha posible de exportación, constancia de maquila, constancia emitida por el IPSA y solicitud del consignatario.

B. Emisión de Permiso de Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas

De conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Resuelve Primero de la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015, de fecha 15 de diciembre del año 2015, los productos pesqueros y acuícolas que requerirán Permisos de Exportación serán los siguientes:

- Pepino de Mar
- Caracol Rosado del Caribe
- Medusa
- Ostras
- Perlas de Caracol
- Chacalín (Sea Bob, Fiebre, Titi, Tigre)
- Aleta de Tiburón
- Mantarraya
- Pescado seco

- Buche o popa de pescado
- Conchas de jaiba
- Esponjas

Estos permisos serán para una única exportación y no podrán ser utilizados en varios documentos de exportación.

C. Constancia de Maquila
A todos los exportadores se les deberá solicitar constancia de maquila de los productos a exportar y deberán formar parte de los documentos que acompañan el Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, exceptuándose cuando el exportador es una planta de proceso debidamente registrada ante INPESCA, tal a como se establece en el Artículo 1 del Resuelve Primero de la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA –MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015.

D. Mecanismos de revisión, seguimiento y aprobación de los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas

Para mejorar los controles de revisión, seguimiento y aprobación a la emisión de los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, establecidos en la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA –MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015 y asegurar el cumplimiento de la misma, se establecen los siguientes mecanismos:

1. Todo certificado de inspección para la exportación de productos pesqueros y acuícolas que sean emitidos por los inspectores ubicados en las diferentes plantas u oficinas (exceptuando la Delegación de Chinandega), deberán ser revisados por el inspector de pesca ubicado en las oficinas de CETREX Managua. El inspector deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA–MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015, previa emisión, por parte del CETREX, del FUE o FAUCA. Al cumplirse lo establecido, el inspector ubicado en las oficinas de CETREX Managua, firmará y sellará el Original del Certificado verificado. En caso de cumplimiento o incumplimiento, éste informará al CETREX para continuar el trámite o suspender el mismo. En caso que el Certificado emitido por el inspector de planta, presente inconsistencia en algún dato por error u omisión con los documentos adjuntos, el inspector ubicado en CETREX Managua, solicitara a la DMVC autorización para anular el original y emitir un nuevo certificado, al obtener dicha autorización informara al inspector de pesca que emitió el anterior.

2. El Inspector de Pesca ubicado en las Oficinas Centrales del CETREX emitirá solamente los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas para solicitudes provenientes de:

- Plantas Procesadoras ubicadas en el Caribe.
- Empresa CAMPA
- Personas naturales y/o jurídicas
- Plantas procesadoras de Managua en donde no este asignado permanentemente un inspector de pesca o cuando el inspector asignado a una planta procesadora no se encuentre en ésta por cualquier circunstancia, en este caso, la empresa deberá solicitar a la DMVC mediante un e-mail autorización, para que el inspector ubicado en CETREX le emita el Certificado correspondiente.

3. El Director de Monitoreo, Vigilancia y Control o a quien delegue, realizará un día a la semana, la revisión de los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas que emita el Inspector de Pesca que se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CETREX, quien será el responsable de asegurar que se cumpla con la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA –MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015.

4. En el caso de los Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas emitidos por los inspectores de pesca ubicados en la delegación de Chinandega, el delegado o quien el designe, verificará que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA – MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015, previa emisión por parte del CETREX del FUE o FAUCA. Al cumplirse lo establecido, firmará y sellará el Original del Certificado verificado. En caso de cumplimiento o incumplimiento, éste informará al CETREX para continuar el trámite o suspender el mismo.

E. Seguimiento y Control a la emisión de los Certificados de Inspección para la Exportación de los Productos Pesqueros y Acuícolas

1. La Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control hará visitas semanales a los inspectores ubicados en las Plantas Procesadoras para hacer revisiones selectivas a los Certificados de inspección para la exportación emitidos, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución.

2. La Oficina de Estadísticas de la División de Planificación hará revisión aleatoria una vez al mes, de los Certificados de inspección para la exportación recibidos en la Oficina, a fin de comprobar el estricto cumplimiento de la aplicación de la Resolución interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA–MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015.

F. Facilitación de lista actualizada de permisos de operación de las plantas a los inspectores de pesca

La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) facilitará a la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control (DMVC) y a Oficina de Estadísticas de la División de Planificación (DP) lista actualizada o copia de permisos de Operación de las Plantas Procesadoras, Centros de Acopios y Comercializadores, a fin de que ésta información sea distribuida a los delegados, responsables de inspectorías departamentales e inspectores de pesca, de acuerdo a su ubicación.

G. Mantener el estricto cumplimiento de las funciones del Inspector:
Es obligación del Inspector de Pesca cumplir de forma responsable, objetiva, oportuna y transparente su función de conformidad a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura, el Manual de Procedimientos del Inspector de Pesca, en su calidad de servidor público.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Edward Jackson Abella, Presiente Ejecutivo.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg.'1558- M. 1017135705 - Valor C$ 570.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 20-01-2016

El suscrito **LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO**, mayor de edad, soltero, Arquitecto y de este domicilio, con Cédula de Identidad No. 001-160960-0001L, actuando en Nombre y Representación del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), en mi calidad de Co-Director General, calidad que acredito con Certificación de Acuerdo Presidencial No. 37-2011, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil once. En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 427: "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 61 del tres de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

C O N S I D E R A N D O

I

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura como entidad de Gobierno, Competente en materia Cultural, dictar los Reglamentos, Acuerdos y medidas necesarias para la debida protección y conservación de la misma Institución.

II

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura como parte integrante del sector Público, promover y garantizar la transparencia en la Administración Pública.

III

Que el Decreto No. 427 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura" en su Artículo 04 establece: El Instituto tendrá las Direcciones, Departamentos y Oficinas que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

IV

Que el Decreto No. 1142 "Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación" establece:

Artículo 3: Corresponde al Ministerio de Cultura, el mantenimiento y conservación de nuestro Patrimonio Cultural.

Artículo 4: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio de Cultura estará facultado para dictar los Reglamentos, Acuerdos y medidas necesarias para la protección del acervo cultural nicaragüense.

Por tanto,

ACUERDA

Dictar el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: Se crea la Dirección de Arqueología como estructura del Instituto Nicaragüense de Cultura, Dirección que empezará a funcionar a partir del día 03 de Enero del año 2017.

La Dirección de Arqueología atenderá las siguientes áreas de investigación según la periodización cronológica de nuestra historia:

Arqueología Prehispánica, Arqueología Colonial, Arqueología Histórica, Arqueología Urbana y Arqueología Subacuática.

SEGUNDO: La Dirección de Arqueología tendrá el siguiente objetivo.

Desarrollar y velar por el cumplimiento de la práctica Arqueológica adecuada a nivel nacional, desde donde se plantearán estrategias y objetivos de nación que persigue la Arqueología nicaragüense, así como un Programa Nacional de Arqueología, con el fin de obtener y ampliar nuestros conocimientos como parte de la restitución del Derecho del Pueblo al conocimiento de su historia, llevando a la práctica la Política Cultural impulsada por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, que permitirá incidir de manera integral en la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico mediante su estudio, que conduzca al fortalecimiento de nuestra Identidad Cultural como nicaragüenses, siendo inclusivos con todos los sectores sociales del Pueblo de Nicaragua.

TERCERO: La Dirección de Arqueología tendrá las siguientes competencias.

1 - Creará y dará seguimiento al Programa Nacional de Arqueología.

2 - Difundirá los resultados de las Investigaciones Arqueológicas.

3 - Implementará el Reglamento de trabajo de los profesionales de la Arqueología.

4 - Tendrá bajo su Responsabilidad la inscripción y certificación de Arqueólogos nacionales y extranjeros, aptos para la práctica de Investigaciones Científicas.

5 - Normará y garantizará el orden de la Práctica Arqueológica adecuada en base a la realidad nacional, así como reforzará la investigación en aspectos que aún quedan por esclarecer dentro de la Arqueología nicaragüense, lo que permitirá una mayor comprensión de la historia de nuestros grupos originarios en todo el territorio nacional.

6 - Atenderá solicitudes de Inspecciones Arqueológicas, Permisos de Investigaciones Arqueológica, Permisos de salida de muestras para análisis en laboratorios extranjeros.

7 - Capacitará y Asesorará a los Gobiernos Locales, Museos Comunitarios, Escuelas y Universidades.

8 - Realizará Supervisiones a Proyectos de investigaciones Arqueológicas para garantizar el cumplimiento adecuado de la metodología de intervención Arqueológica para el registro y documentación de los datos, así como Supervisiones de remoción de tierra en determinados casos que no corresponden a proyectos de investigación.

9 - Atenderá a Arqueólogos y Estudiantes de Arqueología o de carreras afines, tanto nacionales como extranjeros, así como a cualquier poblador que requiera asesoramiento y busque

información sobre su historia.

10 - Capacitará a la Población nicaragüense en temas de su historia local.

11 - Codificará de manera ordenada los Sitios Arqueológicos registrados y por registrar en el país, lo que permitirá elaborar un Mapa Nacional de Sitios Arqueológicos.

12 - Coordinará Talleres, Simposios y espacios de discusión y actualización de los avances en los estudios Arqueológicos en Nicaragua.

13 - Creará el Centro de Documentación Arqueológica de Nicaragua.

CUARTO: La Dirección de Arqueología tendrá las siguientes áreas y sus responsables serán contratados bajo el procedimiento de la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

1. **Dirección**: Planificará, dirigirá, coordinará, supervisará y delegará responsabilidades en los compañeros de las diferentes áreas que contempla la Dirección de Arqueología; así como Atenderá, Formulará, Supervisará, Ejecutará y Controlará las investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas sistemáticas efectuadas por nacionales y/o extranjeros en cualquier sitio o zona del país, a través de la formulación y ejecución de un Plan Nacional de Arqueología y un Programa Nacional de Arqueología dirigido por esta Dirección. Atenderá particularmente todas las investigaciones que estén referidas a la Arqueología Subacuática (Patrimonio Cultural Sumergido) Nacional. Extenderá los permisos de investigaciones Arqueológicas en el País, velando por los objetivos de nación en cada Proyecto.

2. **Subdirección**: Apoyará y coordinará a la Dirección en todas las actividades que emanen desde y para la Dirección de Arqueología con miras a mejorar y promover el desarrollo de las investigaciones Arqueológicas en Nicaragua. Coordinará y desarrollará investigaciones Arqueológicas enfocadas principalmente en el desarrollo de la Arqueología Colonial Nacional, período que abarca 1522 a 1821.

3. **Área de Arqueología Prehispánica**: Atenderá, formulará, examinará, supervisará y dará seguimiento a las propuestas y casos de intervención, destrucción o alteración e investigación Arqueológica que están referidas a la Arqueología Prehispánica e historia antigua de nuestro territorio nacional, hace aproximadamente 10, 000 años, a fin de verificar que los alcances teóricos-metodológicos sean acorde a su naturaleza y que aseguren la conservación y documentación del registro Arqueológico.

4. **Área de Arqueología Histórica**: Atenderá, formulará, supervisará y dará seguimiento a las propuestas y casos de intervención en bienes que son Patrimonio histórico nacional y municipal, así como atender directamente todas las investigaciones que están referidas a la Arqueología histórica (o del Período Independiente, desde 1821 hasta nuestros días).

5. **Área de Arqueología Urbana**: Coordinará y dará seguimiento a la conservación e intervención Arqueológica adecuada a través de análisis de investigaciones que están referidas a la Arqueología Urbana, para comprender el proceso evolutivo de las ciudades desde 1821 hasta nuestros días, dentro de nuestro territorio nacional. Evaluación del estado de conservación, emisión de informes y recomendaciones, con base en la Legislación Cultural Nacional, Tratados internacionales suscritos por Nicaragua y Principios universales de conservación pertinente, a fin de contribuir a la documentación, conservación, y gestión del Patrimonio Arqueológico nicaragüense.

6. **Asesoría Legal**: Brindará asesoría legal a la Dirección de Arqueología, en todos los procesos administrativos y judiciales conforme a la Legislación Cultural nacional e internacional. Coordinará y gestionará los procesos de declaratoria del Patrimonio Arqueológico de la nación.

QUINTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Co-Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Notifíquese a cuantos corresponda conocer del mismo para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Managua, Instituto Nicaragüense de Cultura, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- **(f) Arq. Luis Morales Alonso, Co-Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1593- M. 730320 - Valor C$ 380.00

RESOLUCION EJECUTIVA No. 047-2018 INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPROPECUARIA

En virtud de las facultades que me confiere el articulo 4 numeral 12 de la Ley 862 "LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA, del 15 de mayo del año dos mil catorce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.91 del veinte de mayo del año dos mil catorce; Decreto Legislativo No.997 del 24 de febrero de 1995 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.40 del 16 de febrero de 1995 y Articulo 6 Capítulo I, Articulo 27 inciso c) y Articulo 29, Capítulo VI del Acuerdo entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y el Gobierno de la República de Nicaragua para el Establecimiento de una Oficina de Representación, Aprobado por Nicaragua, mediante Decreto A.N. No 3238 publicado en la Gaceta No. 38 del 25 de febrero del 2002.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), creada por lo dispuesto en su Ley creadora Ley No.862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.91 del 20 de Mayo del año 2014, tiene la competencia y funciones, facilitar, normar, regular e implementar políticas y acciones sanitarias y fitosanitarias que conlleven o se deriven de la planificación, normación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la Sanidad Agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal; así como formular, dirigir e implementar los planes de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

II

Que mediante el Artículo 4, numeral 12, el IPSA, tiene la

facultad de Autorizar o habilitar en su caso, los servicios especializados de laboratorios y organismos de inspección o certificación privados, para la evaluación de la conformidad de los productos de origen agropecuario, acuícola y pesqueros. La autorización o habilitación se realizará previa acreditación por parte de la Oficina Nacional de Acreditación, adscrita a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, creada por la Ley 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 123, del 2 de julio de 1996.

III

Que mediante el artículo 4 numeral 1) inciso c), El IPSA, tiene la facultad de la Administración de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, Ley que regula, por mandato de la misma, promover el desarrollo tecnológico, el intercambio comercial de productos y subproducto de origen animal, como elemento básico de la modernización del Estado, en cuanto a la organización y estructura sanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio internacional, que representa los compromisos adquiridos mediante convenios y tratados comerciales ratificados por Nicaragua, así como incidir en la productividad del sector carne.

IV

Que mediante la firma de **"CONVENIO DE FISCALIZACION DE LAS NORMAS DE LA LEY No.19.162 Y SU REGLAMENTOS ENTRE EL INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA) DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE LA REPUBLICA DE CHILE"** del trece de febrero del año dos mil dieciocho, Nicaragua adquiere el compromiso de establecer un Sistema de Certificación Nacional para la Clasificación, tipificación, marcas y nomenclaturas de cortes básico de carne de bovino.

V

Que el Gobierno de Nicaragua aprueba el **ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, para el Establecimiento de una Oficina de Representación, Aprobado por Nicaragua, mediante Decreto A.N. No 3238 publicado en la Gaceta No. 38 del 25 de febrero del 2002.

VI

Que el **ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) y el Gobierno de la República de Nicaragua, OIRSA**, Articulo 6 Capítulo I, "El OIRSA podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, en disciplinas conexas con las áreas de su especialidad". Artículo 27 inciso c) "Mantener relaciones institucionales y de cooperación técnica, con el fin de integrar esfuerzos para lograr un mayor desenvolvimiento económico, social, educacional, científico y tecnológico del país".

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y las facultades, que le confiere la Ley 862 **"LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, del 15 de mayo del año dos mil catorce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.91 del veinte de mayo del año dos mil catorce. Y el **ACUERDO ENTRE ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION"**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 3238, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.38 del 25 de febrero del 2002.

ACUERDA

PRIMERO: Con la finalidad de dar repuesta a los compromisos adquiridos con la Republica de Chile, en virtud del Convenio de Fiscalización de las Normas de la Ley No.19.162 y su Reglamentos, se faculta al **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, para que Constituya, organice o establezca un Sistema de Certificación de Productos, Procesos y Servicios que cumpla con los requisitos nacionales e internacionales, todo de conformidad con la Ley 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 123, del 2 de julio de 1996 y otras que la Oficina de Acreditación Nacional (ONA) estime necesario.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo acordado en la disposición anterior, **OIRSA y CANICARNE y otros entes interesados que deseen integrarse en el transcurso del tiempo**, deberán firmar una carta de entendimiento, a fin de lograr los objetivos convenidos con la Republica de Chile, y otros mercados.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el despacho Ejecutivo del IPSA, Managua, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, DIRECTOR EJECUTIVO.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1668 - M. 1020850542 - Valor C$ 190.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°10/LS-10/ENEL-2018 "Contratación de Servicios para Mantenimiento a Equipos del Centro de Cómputos de ENEL"** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 14 al 21 de Junio/2018, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1662 - M. 1020745294 - Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-15-58-18, "Adecuación en Área de Patio de Valores para Instalación Equipo de Tesorería"** cuyo objeto es adecuar un espacio de trabajo en el patio de valores para la instalación de equipo destructor de billete.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **13 de junio de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **13 de junio de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 06 de junio de 2018.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Gerente en Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1568 - M. 360518 - Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 43 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE ASTRO AGRO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Kiho Chung, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **ASTRO AGRO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data, para uso agrícola, ubicados Finca Jacoba, en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca Número 69 denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 595983E-1341847N; Pozo 2:595920E-1341287N** . A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Copia Cedula de Residencia, a nombre de KiHo Chung, Número 000032074; **d)** Copia de Cedula RUC con número J0310000236283, a nombre de la empresa ASTRO AGRO, S.A.; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Siete (67) compra-venta de un bien inmueble, suscrita en la ciudad de Tipitapa, el veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Oscar René Miranda Mejía; **f)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número cuatrocientos setenta (470), Constitución de Sociedad Anónima y aprobación de Estatutos, suscita en la ciudad de Managua el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Areas; **g)**Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número quinientos cincuenta y seis (556) Poder General de Administración, suscrita en la ciudad de Managua el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Areas; **h)** Copia Aval ambiental de la Alcaldía de Nindirí; **i)** Pruebas de Bombeo; **j)** Informe de Análisis, emitidos por el Laboratorio "Laboratorios Químicos, S.A.; **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico Final mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;* y *"...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola, es importante para el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos, en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozo de vieja data, para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **ASTRO AGRO, S.A.,** representada por el señor Kiho Chung, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **ASTRO AGRO, S.A.,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U$ 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro. El presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozo de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo N° 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Nindirí / Masaya	595983	1341847	ENERO	11 112,00
				FEBRERO	11 112,00
				MARZO	11 112,00
				ABRIL	11 112,00
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	11 112,00
				Total (m³/año)	55 560,00

Pozo N° 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Nindirí / Masaya	595920	1341287	ENERO	63 999,36
				FEBRERO	63 999,36
				MARZO	63 999,36
				ABRIL	63 999,36
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	63 999,36
				Total (m³/año)	319 996,80

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ASTRO AGRO, S.A.,** representada por el señor **Kiho Chung**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de dos (02) pozos de vieja data tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ASTRO AGRO, S.A.,**

representada por el señor **Kiho Chung**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
b) Instalar un medidor volumétrico en los pozos, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea:
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (físico – químico), bacteriológico, plaguicidas (organoclorados y organofosforados), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
d) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas.
e) Realización de mantenimientos constante a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ASTRO AGRO, S.A.**, representada por el señor **Kiho Chung**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día trece de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6836 – M. 99279115 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 011, página 006, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RÓGER ERNESTO ESCOBAR BARRETO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6837– M. 417090 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 5103, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA FIGUEROA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6838 – M. 421080 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 345, Folio 345, Tomo IX, Managua 23 de febrero del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

BISMAR ANTONIO MORALES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-051186-0001S, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6839 – M. 404600 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 51, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA. Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

HASLY GISELA FLORES MAYORGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la cuidad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6840 – M. 401899 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6872, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SAYRA HEYLING MEDINA CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6841 – M. 397841 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 6707, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SAÚL ANTONIO PAVÓN PONCE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6842 – M. 8233878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1565, Página 384, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUISANA MONTENEGRO GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de julio del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP6843 – M. 432158 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1570.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RONALD JOSUÉ MARTINEZ VALVERDE, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0630, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RONALD JOSUÉ MARTINEZ VALVERDE, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP6844 – M. 440130 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6774, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DAROL EDMUNDO SILVA CARRANZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6845 – M. 445818 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 232, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

DELFA MARÍA PALACIO JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. el Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 342, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

DELFA MARÍA PALACIO JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 2 diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6846 – M. 446024 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER SANTANA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Ingeniero(a) Civil, con Énfasis en Gestión de Proyecto Vertical y Horizontales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la cuidad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6847 – M. 445161 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 115, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

NARCISO DANIEL BRAVO NAVARRETE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; **Managua, 18 de enero del 2012. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.**

Reg. TP6848 – M. 410315 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1120, Página 1120, Tomo III, el Título a nombre de:

KATTLEN MILAGROS OPORTA BARILLAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.**

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Directora de Registro Académico de la Universidad Iberoamericaba de Ciencia y Tecnología (UNICIT) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 309, pagina 309, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado. Considerando que

KATTLEN MILAGROS OPORTA BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestria establecidos por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de: **Máster en Administración de Empresas (MBA),** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete dias del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente - Fundador. Firma ilegible. Ph. D. Alina Sálomon Santos Rectora. Firma ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo Secretario General. Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de UNICIT a colores.

Registrado con el número 309, página 309, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de noviembre del año 2017. Firma ilegible. Ing. Mariola Urrutia Castellon, Directora de Registro."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Ing. Mariola Urrutia Castellon, Directora de Registro." (f) Ing. Mariola Urrutia Castellon, Directora de Registro.

Reg. TP6849 – M. 814021883 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6933, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6850 – M. 449594 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNY LISSETTE CAJINA BARBERENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130796-0026X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6851– M. 448341 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6753, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA NOGUERA RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6852 – M. 452129 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6725, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KATHERINE ELIETH TÉLLEZ MAYORGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6853 – M. 453506 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6735, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BRENDA LISSETTE RODRÍGUEZ URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6854 – M. 98341065 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 264, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA VALVERDE GAGO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Liliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP6855 – M. 457333 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6865, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA FLORES GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6856 – M. 457663 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6783, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CAIRO DANILO CALDERA PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6857 – M. 458855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 929, página 465, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSIRIS DIANE CÁCERES MÉNDEZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6858 – M. 458740 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 949, página 475, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LISBETH MARÍA MARTÍNEZ URIARTE. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6859 – M. 458780 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 951, página 476, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NADIESKA MASSIEL MENDOZA CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la

Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6860 – M. 458877 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 923, página 462, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SHEYLA CRISTINA ALARCÓN ROMERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6861 – M. 467851 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6863, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA ROSA FUENTES ALGUERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 dias del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6862 – M. 894864611 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO LÓPEZ REQUENE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-290292-0009K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6864 – M. 489736 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6970, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BRYAN ALEXANDER MEDAL SUÁREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6865 – M. 491142 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 197, Folio 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAYTI ELIZABETH FLORES VELÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios d su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP6866 – M. 94889291 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 234, asiento 1268, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JULIO ALBERTO GONZALEZ NUÑEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtados.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. Msc. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP6867 – M. 493159 – Valor C$ 95.00

REPOSICION DE CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 05, Página 271, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR VELASQUEZ FLORES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero- Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6868 – M. 496230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que la página 13, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

FRANCISCO ALBERTO AGUILAR PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciséis de marzo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP6869 – M. 894894001– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 048, Partida: 0657, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

VIVIAN MORENO GUADALUPE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. TP6870 – M. 498002 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO: HEINER JOSÉ BONILLA URIARTE.** Natural de Nicaragua,

con cédula de identidad 001-100889-0020E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6871 – M. 498008 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6793, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KATHERINE PAOLA MONTOYA GÓMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6872 – M. 498543 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6696, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JENNIFER LISSETTE ACEVEDO VEGA requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6873 – M. 498687 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4030, Página 35, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

TANIA INDIRA REYES OJEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industrias, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de abril del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6874 – M. 499525 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6698, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KENIA MARINA TORUÑO QUINTANA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6875 – M. 495642– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 46, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AMANDA LUCÍA QUINTANA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6876 – M. 500963 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1949, Folio 552, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

VARELY JOSE CERNA CERDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 230, asiento 1248, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

VARELY JOSE CERNA CERDA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP6877 – M. 502155 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 213, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

LOTTY PEREZ STILLETH. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes mayo del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 15 de mayo del 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP6878 – M. 8245930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6812, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CÉSAR DANILO BACA MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6879 – M. 14029760 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3797, Página 39, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ORLANDO JARQUÍN DELGADILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de febrero del 2018. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6880 – M. 14029735 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3799, Página 41, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YOSELIN ADELINA BALTODANO SIERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6881 – M. 3925045 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 133, tomo XVI, partida 15850, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUTH AZUCENA NARVÁEZ HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6882 – M. 505598 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6666, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ESKARLETH GISSELL JARQUÍN QUINTERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6883 – M. 505888 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6678, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA CORTEZ LARA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6884 – M. 505767 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6688, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ARIEL ALCIDES MELÉNDEZ CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6885 – M. 508776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 245, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YELKA JOSÉ MEDINA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6886- M.489474 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098, en el folio 098, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KRISTELL MARÍA MORALES VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de abril del año 2016" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6887 – M. 524272– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL ACUÑA CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110991-0009Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6888 – M. 527116 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016, Título V, Capitulo VIII. Disposición transitoria, Articulo 46. "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresas como estudiante activo de esta Universidad". Certifica bajo número 307, página 307, tomo I, del Libro de registro de títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

ERIKA LISBETH LÓPEZ OSORIO. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil dieciocho. Rector de UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General UNIAV. MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.
Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) MSc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP6889 – M. 527589 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 163, Página No. 82, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS JOSUÉ GALLO OJEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP6890 – M. 527739 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 950, página 475, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARISER JAZMÍN MAYORGA RUGAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6891 – M. 527833 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 244, página 122, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIRO ALI OVIEDO RODRÍGUEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 952, página 476, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIRO ALÍ OVIEDO RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP6892 – M. 536764 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 184, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ANTONIETA PARRALES MÉNDEZ, Natural de Nicaragua con cedula de Identidad 001-231071-0060M ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6893 – M. 541604 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 34, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELING ELENA JARQUÍN ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6894 – M. 544759 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 253, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA ROSA PÉREZ SEQUEIRA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martinez Salinas. El Decano: Msc. Liliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP6895 – M. 546451 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1656, Página 136, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GIOVANY FRANCISCO LÓPEZ MERCADO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6896 – M. 546486 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1655, Página 135, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO MEMBREÑO ANDINO. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6897 – M. 548182– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 373, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIO ALEJANDRO GARCÍA NOVOA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281067-0076M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dirección del Servicio Nacional Facilitadores Judiciales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6898 – M.548506 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 86, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

ALVARO GUILLERMO OCHOA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6899– M. 550581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 052 Partida: 0693, Tomo: **I**, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

FERNANDO GABRIEL MIRANDA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el grado de: Licenciado en Derecho, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril del 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP6900 – M. 246746 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGELA CARINA ALTAMIRANO BERRÍOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140988-0027H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.